

Decreto N° 29.149, del 22 de setiembre, interpretando expresiones del inciso a) del Art. 18 de la Ley N° 13.047/947, sobre Estatuto del Docente de Establecimientos de Enseñanza Privada.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1948.

Visto, la comunicación del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, para que se le informe taxativamente cuáles son los cargos comprendidos dentro de lo prescripto por el Inciso a), artículo 18 de la Ley N° 13.047/947 ⁽¹⁾, por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Hágase saber al Consejo Gremial de Enseñanza Privada que, la expresión “personal docente”, del inciso a), artículo 18 de la ley N° 13.047/947, está delimitada por los conceptos de “profesor” y de “maestro” que correspondan en igualdad de tareas y especialidades a los existentes en los establecimientos oficiales del Estado.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado, en el Departamento del Interior e interino de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3° — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

A. BORLENGHI

O. IVANISSEVICH

(1) El inciso a) del Art. 18 de la ley 13.047, a que se hace referencia en el Decreto N° 29.149, dice: “Para el personal docente de los establecimientos comprendidos en el inciso a) del art. 2°, un sueldo mensual no inferior al 60 % del sueldo nominal que, en igualdad de especialidad, tarea y antigüedad, perciban los docentes de los establecimientos oficiales. Los maestros de grado que presten servicios con horarios discontinuos gozarán, además, de una bonificación no menor del 30 % calculada sobre el sueldo básico nominal que le corresponda”.

El Art. 2° y su inciso a) al que se refiere el Inciso a) del Art. 18, ya transcripto, establece: “A los efectos de la aplicación de esta ley, el Poder Ejecutivo llevará un registro de todos los establecimientos privados de enseñanza, y de su personal y clasificará a los establecimientos en:

a) **Adscriptos a la enseñanza oficial:** establecimientos privados de enseñanza primaria fiscalizados por el Consejo Nacional de Educación y de enseñanza secundaria, normal o especial, incorporados a la enseñanza oficial dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública”.